 2. reales [[

Segunda Clase, Vale dos reales: para el Bienio de mil ochocientos treinta y siete, y treinta y ocho.

Testamento de Da. Manuela Cobarrubias

En el nombre de Dios todo poderoso. Amen. Sepan cuantos esta carta de mi testamento y ultima voluntad vieren como Yo Doña Manuela Cobarrubias, natural de la Hacienda de Manzamanza Jurisdiccion de la villa de la casablanca, Hija legitima y de legitimo matrimonio de Don Antonio Cobarrubias y de Doña Seledonia Varga, mis padres ya finados: hallandome en pie aunque algo achacosa, pero por la infinita misericordia de Dios, en mi sano y entero Juicio y uso de mis potencias y sentidos confesando como confieso en el alto y Divino misterio de la Ssma Trinidad Padre, Hijo, y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todos los demas misterios y articulos de fee que tiene cree y confiesa nuestra Santa madre Yglesia Catolica apostolica romana, bajo de cuya fee y creencia he vivido, y protesto vivir y morir. Mas temerosa a la muerte como deuda a toda humana criatura, quiero disponer lo conveniente al bien y alivio de mi alma, y antes de reducirlo a efecto invoco por mi abogado a la serenisima Reyna de los angeles Maria Ssma Señora Nrã, al Santo Angel de mi Guarda y demas bajo cuyos auspicios hago y dispongo mi testamento en la forma y manera siguiente =

1.° Primeramente Encomiendo mi alma a Dios que la crio y redimio y el Cuerpo a la tierra como origen de su formacion el cual hecho que sea Cadaber se mandará sepultura en donde parezca el lugar destinado para ello del que Yo falleciere: y por lo que toca a mis exequias funebres se haran lo mas humilde posible con entierro menor y sin ninguna pompa =

2.° Ytem declaro, que lego y dono a las mandas forsosas los seis pesos mandados dar en testamento a fabor del Instituto nacional de Santiago =

3.° Ytem declaro que soy casada segun el orden de Nrã Sta Madre Yglesia con Don Blas Garcia natural del Reyno de España, de cuyo matrimonio no hemos tenido hasta ahora sucecion la menor: asi para que conste =

4.° Ytem declaro, que quando contrage el dicho mi matrimonio con el dicho mi Esposo, este no Aportó cosa alguna a él, y Yo aporté mi Haciendita ó Hijuela que me toco de herencia de mis Padres, llamada los Quillais, como una de las tantas hijuelas en que se

dibidió la dha Hacienda de Manzamanza. El valor de ci-
tada Hijuela, y de consiguiente el de mi haber matri-
monial, consta de lo que aquella reza y se halla en el
Expediente de Parbiciones respectibo: ~~(y el citado matrimo-~~
5.a ~~nio no aporto cosa)~~ = Ytem declaró que durante matri-
monio se han echo varias mejoras ó adelantamientos
á la cita Hijuela, como son, las casas, oficinas interio-
res, potreros de alfalfares, y de pastos naturales; en
el campo, cercas, manzanas &c.; la viña, alboleda y de
mas utiles y utensilios de labor y vendimia: prebi-
niendo que la presente viña debe considerarse como nue-
ba, no obstante que al tiempo de que se me entregó
mi Hijuela habia una pequeña; pero esta era tan
vieja, enmalesa y sin producto, que por el mismo
echo la considero como no habida antes de mi casa
miento. Todo lo que declaro para que mi marido no
sea ni pueda ser perjudicado en los justos gananncia
les que le corresponden por su constante trabajo =
6.o Ytem declaro que ha poco tiempo que entradó de parte
de mi finado Hermano Don Ramon un poco de ganado y dinero
y efectibo, cuyo monto de una y otra cosa debe dar razon
mi dho marido, y lo que se agregara á la masa de mis
7.o bienes patrimoniales y parafernales = Ytem declaro que
liquidado que sean mis bienes, del monto á lo que asienda lo
que á mi me corresponda, es mi voluntad, que se separen
primeramente las partidas siguientes; asaber: veinte
y cinco pesos á la criada Ysabel; á la Angela ocho ba
cas paridas; y á la Maria del Carmen cuatro bacas
asimismo paridas, todo lo que seles entregará por mis
8.a albaceas = Ytem declaro, que en segundo lugar se sacará
y se separaran de mis bienes tres mil pesos, que es mi
voluntad se me manden decir con ellos tres mil misas
que se mandaran decir por mi alma y de todas aquellas
personas por quienes estoy obligada á rogar por ellas.
Estas dichas tres mil misas se me iran diciendo por
años, asaber, al tiempo de mi fallecimiento todas las
que se puedan, y concluydo el primer año se me apli
caran de cuatrocientas á quinientas misas, y asi su
cesibamente al fin de cada año hasta el completo
9.a de las relacionadas tres mil misas = Ytem declaro
que del resto que quedare de mis enunciados bienes re
bajados que sean la suma á que ascienden los valores
de las dos clausulas que anteceden, del remaniente es
mi bolumbad dejar de mi eredero á mi ya mencionado

marido Don Blas Garcia con absoluto dominio y sin reca to alguno = ~~Y para cumplir y pagar~~ = Item declaro, que sin embargo de quedar bien satisfecho que mi albacea cumplira en un todo con la presente mi disposicion, y de ello no habrá ni espero haya la menor falta; es mi volumtad no obstante, que el citado mi albacea de cuenta al Ordinario Diocesano del cumplimiento de de este mi testamento y de haber llenado los cargos que le dejo confiados á su religioso proceder = Y para cumplir y pagar este mi testamento, mandas y legados y cuanto en el dejo dispuesto y ordenado, nombro elijo é instituyo por mi unico albacea y tenedor de bienes al pre citado mi marido Don Blas Garcia, al que doy todo el poder necesario en derecho. Con lo que rebo[c]o y anulo y doy por nulo y de ningun balor ni efecto otros cualesquiera testamento, codicilo, poder ó memoria testamentaria que antes de esta haya echo de palabra ó por escrito salbo el presente que se ha de guardar cumplir y executar como mi ultima y final bolumtad. Que es fecho en la Ciudad y Puerto de Valparayso en veinte y cinco dias del mes de Enero de mil ochocientos tre inta y siete años. Y yo el presente Escribano doy fe le necesaria en que la otorgante, á quien doy fe conosco, se halla en pie y en el libre uso de sus sen tidos y potencias, así lo dijo otorgó y firmó siendo testigos D. Pedro Martinez Don Francisco Angea y el Teniente D. Tomas Muedas, vecinos de esta llamados y rogados de que doy fe = Enmendado = manca = no aportó = vale = testado = y el citado mi esposo no aportó cosa = y para cum plir y pagar = no vale —

Ramona Lobos Urbina

Tomas de Muedas

Franc.co Angea Pedro Martinez

Ante mi

Jose de Torres

Escrib.o Pub.co y de Hac.da